



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 MAY 2015	
Recibido.....	103.....Mo.
Exp. N°.....	30077.....F.P.A.A.I

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 4 de la Ley 10572 por el siguiente:

"Las bibliotecas populares reconocidas gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados, de los siguientes beneficios:

- a) Liberación de todo gravamen establecido en la ley de impuestos de sellos.
- b) Liberación de todo gravamen fiscal provincial que recaiga sobre la propiedad privada.
- c) Gratuidad de los servicios prestados por empresas del Estado Provincial que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las mismas.
- d) Subvención para el mantenimiento de las instalaciones, aumento del caudal bibliográfico, remuneración y perfeccionamiento del personal bibliotecario – profesional y auxiliar y de maestranza-, modernización del equipamiento y actualización del proceso técnico de materiales.
- e) Concesión de préstamos de fomento a través de bancos oficiales para adquirir, mejorar o ampliar edificios, comprar muebles, útiles, materiales y elementos específicos.:
- f) Subvención al menos en una biblioteca en cada municipio provincial, a los efectos de facilitar y promover la inclusión y acceso a la lectura de las personas con discapacidad visual o con capacidad visual disminuida, a través de grabaciones de los textos por medio de la incorporación de nuevas tecnologías y el desarrollo de medios digitales de audio o sistema parlante en formatos de fácil accesibilidad y servicio de biblioteca en tinta o macrotipo para disminuidos visuales.



Artículo 2.- Incorporárase como artículo 5 bis de la Ley 10572 el siguiente:

"Artículo 5 bis: A los efectos de poder acceder a la subvención establecida en el inciso f del artículo 4, será condición el cumplimiento de lo establecido en el inciso a del artículo 5 y que la biblioteca popular realice una convocatoria para las grabaciones de los textos, a la población en general para facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado social, de acuerdo a lo establecido en la ley 13198."

Artículo 3.- De forma.



SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El "Manifiesto de Alejandría" (IFLA, 2005) adoptado en la Biblioteca de Alejandría, Egipto, el 11 de Noviembre de 2005, expresa lo siguiente:

"Las bibliotecas y los servicios de información contribuyen a la adecuada puesta en práctica de una Sociedad de la Información incluyente. Capacitan para la libertad intelectual dando acceso a información, ideas y obras de imaginación en cualquier medio y por encima de fronteras. Ayudan a conservar los valores democráticos y los derechos civiles universales con imparcialidad y oponiéndose a cualquier forma de censura. La función exclusiva de las bibliotecas y servicios



de información consiste en responder a las cuestiones y necesidades de las personas. Esto [...] hace que las bibliotecas y servicios de información resulten vitales para una Sociedad de la Información abierta y democrática.

Las bibliotecas son esenciales para una ciudadanía bien informada y un gobierno transparente, así como para la implantación del gobierno electrónico. También crean capacidad entre los ciudadanos con la promoción de la alfabetización informacional y dando apoyo y formación en el uso eficaz de los recursos de información, incluidas las tecnologías de la información y comunicación. Esto resulta especialmente crítico para la promoción de la agenda para el desarrollo, porque los recursos humanos son fundamentales para el progreso económico. De esta forma las bibliotecas contribuyen de manera significativa a afrontar la brecha digital y las desigualdades de información resultantes. Ayudan a hacer realidad las Metas de Desarrollo para el Milenio, incluyendo la reducción de la pobreza. Las bibliotecas harán muchas más cosas con inversiones modestas...

Las Bibliotecas Populares son organizaciones de la sociedad civil, pensadas, organizadas, creadas y mantenidas por voluntad y por iniciativa de los vecinos de un barrio o comunidad, dando así respuesta a una necesidad concreta de un grupo humano desde su gestación.

Las bibliotecas populares cumplen una función social irremplazable, ya que son las encargadas de difundir la lectura mediante la tarea de acercar masivamente el acceso al libro, a los sectores populares de punta a punta del país.

En cada pueblo de nuestro extenso territorio existe una biblioteca popular disponiendo al alcance del vecino los libros que descansan en sus estanterías.

Ese libre acceso se ve restringido en el caso de las personas con discapacidad visual o con capacidad visual disminuida.

Las nuevas tecnologías nos brindan herramientas para paliar esta dificultad a través de grabaciones que permitan a dichas personas acceder al contenido de los libros por medio de la escucha de audios o sistema parlante en formatos de fácil y rápida accesibilidad.

Para ello consideramos esencial que el Estado Provincial,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

siempre que la necesidad social de los servicios en la zona de influencia de biblioteca popular lo amerite, subvencione al menos a una biblioteca en cada municipio para que cuente con éstas tecnologías, necesarias para facilitar y promover la inclusión y acceso a la lectura de las personas con discapacidad visual y con capacidad visual disminuida.

Para desarrollar la actividad de digitalización de los libros a archivos de audios, se convocará a la población en general, para promover el voluntariado social y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos.

De este modo estaríamos promoviendo una sociedad más inclusiva e igualitaria, que de la mano de la solidaridad, amplíe el rol de la biblioteca popular como agente transformador de la realidad social.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.



SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL